**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/11/2022**

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/11/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. **Asuntos a tratar:**

**ÚNICO. Procedimiento de clasificación de la información como reservada número 01/2022**, derivado de la respuesta emitida por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, con motivo de las solicitudes de información registradas con los números de folio 020058422000052 y 020058422000077, en la Plataforma Nacional de Transparencia con fechas 09 y 18 de febrero de dos mil veintidós, respectivamente.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente lo somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes con las facultades que se le confieren en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **aprobaron por unanimidad de votos,** por sus propios y legales fundamentos, **la resolución relativa a la clasificación de la información de carácter reservada,** realizada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, CONSIDERANDO QUE:

**1) Antecedentes:**

En la solicitud de información registrada con el número de folio 020058422000052 se pide: “*El estudio o trabajo que se haya realizado para la determinación de cambio de adscripción de jueces de Baja California, que se realizó este año*”.

En el folio 020058422000077, se pide: *“1. Solicito en versión digital el acuerdo del pleno del Tribunal Superior de Justicia de Baja California tomado en versión extraordinaria de fecha 03 de febrero de 2022, así como el estudio y/o dictamen y/o antecedentes que sirvió de fundamento para ordenar la readscripción de jueces de primera instancia familiares, civiles y mercantil en el estado de Baja California; incluyendo la totalidad del expediente que contenga toda la documentación soporte del proceso y resolución de la readscripción referida. 2. Solicito en versión digital los expedientes en los que se hicieron constar los procesos de entrega-recepción de los jueces que fueron readscritos por virtud de lo ordenado en la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de fecha 03 de febrero de 2022, en términos de lo dispuesto en la “Norma administrativa por la que se establecen los criterios de aplicación en materia de sujetos obligados, formato y plazos para la presentación del acta de entrega recepción al interior del Poder Judicial del Estado de Baja California” y demás leyes de entrega-recepción aplicables”.*

La Unidad de Transparencia requirió a las autoridades competentes mediante oficios 0165/UT/MXL/2022, 0272/UT/MXL/2022, 0273/UT/MXL/2022 y 0274/UT/MXL/2022, despachados el nueve de febrero de este año, el primero y el 21 de febrero próximo pasado los restantes.

Por oficio número SG/23/2022, recibido el día de ayer tres de marzo del año que corre, el Secretario General del Consejo de la Judicatura manifestó que:

*“(…) La información solicitada está relacionada con el trámite correspondiente al juicio de amparo indirecto 101/2022 del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado, mismo que fue promovido por María de Lourdes Molina Morales, quien reclamó las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en relación con su readscripción al Juzgado Primero de lo civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.*

*Esto es, mediante sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2022, por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se aprobó la propuesta de la readscripción de diversos Jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, entre ellos la mencionada María de Lourdes Molina Morales, planteada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado el mismo 3 de febrero de la anualidad, mediante punto de acuerdo 2.01.*

*En mérito de lo antes expuesto, es que se actualiza el contenido del artículo 110, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación al 61 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Numerales en cita que son del tenor siguiente:*

*“****Artículo 110.-*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(…)*

***IX.-*** *Afecte los derechos del debido proceso.*

***(…****)*

***Artículo 61.-*** *De conformidad con el artículo 110, fracción IX de la Ley, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso. En este supuesto, para reservar la información requiere la actualización de los siguientes elementos:*

*I.- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*

***II.-*** *Que el sujeto obligado sea parte en el procedimiento;*

*III.- Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*

***IV.-*** *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo, alguna de las garantías del debido proceso.”*

*En consecuencia, considerando que a la fecha aún no se ha fijado la litis constitucional del ampro indirecto interpuesto por María de Lourdes Molina Morales, que está íntimamente relacionada con la readscripción de diversos jueces del Poder Judicial del estado de Baja California,* ***se reserva la PROPUESTA DE READSCRIPCIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,*** *aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.*

*De ahí que, por constituir uno de los actos reclamados en el juicio amparo antes referido,* ***dicha información quedará bajo resguardo de la propia Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, por un periodo de 6 meses,*** *tiempo en el que se puede estimar probable la integración de la litis constitucional, a razón de las ampliaciones que pueda presentar la propia quejosa”.*

Por otro lado, El Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número DUJAI/PJEBC/147/2022, recibido el 03 de marzo de 2022 por la Unidad de Transparencia, solicitó a este Comité:

 “(…) *Esta Unidad Jurídica actualmente lleva a cabo el trámite correspondiente al juicio de amparo indirecto 101/2022 del Juzgado Primero de Distrito en Materia de amparo y Juicios Federales en el Estado, mismo que fue promovido por María de Lourdes Molina Morales, quien reclamó su readscripción al Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.*

*Lo anterior en virtud de que mediante sesión extraordinaria celebrada el 3 de febrero de 2022, por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se aprobó la propuesta de la readscripción de diversos Jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, entre ellos la mencionada María de Lourdes Molina Morales.*

*En mérito de lo antes expuesto, es que se actualiza el contenido del artículo 110, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación al 61 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.*

*Numerales en cita que son del contenido siguiente:*

***Artículo 110.-*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[… ]*

***IX.-*** *Afecte los derechos del debido proceso.*

*[… ]*

***Artículo 61.-*** *De conformidad con el artículo 110, fracción IX de la Ley, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso. En este supuesto, para reservar la información requiere la actualización de los siguientes elementos:*

1. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
2. *Que el sujeto obligado sea parte en el procedimiento;*
3. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
4. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo, alguna de las garantías del debido proceso*.

*En consecuencia, considerando que a la fecha aún no se ha resuelto el juicio de amparo indirecto interpuesto por Maria de Lourdes Molina Morales, al estar íntimamente relacionado con la readscripción de diversos jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, se solicita respetuosamente que, por así corresponder a sus facultades,* ***someta a consideración del Comité de Transparencia que toda la información relacionada a la readscripción de jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, determinada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el pasado 3 de febrero de 2022, a propuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quede resguardada como información reservada”.***

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 30 fracción I y 43 del Reglamento para la Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, **turna al Comité el proyecto de resolución y la copia de los oficios reseñados con anterioridad**, para efectos de documentar este asunto y sirva para el análisis respectivo.

2) **De la clasificación de la información como reservada.** Los integrantes del Comité, atendiendo a los artículos 157, 158, 159 y relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en las que se ve involucrada información reservada, procedieron a determinar **si la clasificación de la información está debidamente fundada y motivada**, **aplicando la prueba de daño** a que se refieren los artículos 108 y 109 de la Ley local de transparencia y acceso a la información pública, verificando **si se actualiza alguna causal de reserva** establecida en el artículo 110 de la ley de la materia, para justificar la reserva de la información, lo que se hizo tomando en cuenta que en principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión de Poder Judicial, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es pública, con las salvedades establecidas en la propia Ley, y que l**a versión pública de documentos y resoluciones, permite la consulta de todo interesado en la actuación de los órganos** jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, pues se elaboran **suprimiendo la información** considerada confidencial o **reservada,** lo que **requiere como acto conjunto a su elaboración, emitir un criterio que la clasifique como restringida al público, mediante, la exposiciónde los motivos que la justifiquen al aplicar la prueba de daño.** En el caso que nos ocupa**, no se elaboraron versiones públicas,** pues se consideró que los documentos de interés del peticionario no lo permiten, **en virtud de que se encuentran relacionados con un proceso jurisdiccional federal en trámite en el que a la fecha, no se ha integrado la litis, lo que afecta los derechos del debido proceso.** Juicio en el cual este sujeto obligado es parte legítima interesada.

Lo anterior expuestoimplica por una parte, **precisar la normatividad que expresamente le otorga el carácter de reservada a la información omitida y por otra, determinar si con su difusión se causaría un serio perjuicio al interés o intereses públicos tutelados**; es decir, la existencia de una expectativa razonable de daño presente, probable o específico, a lo que la doctrina ha denominado la prueba de daño.

2.1) **Del acto de clasificación de la información como reservada.** El artículo 106 de la Ley en cita, indica que la clasificación es un proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. El diverso numeral 108 dispone que sólo podrá clasificarse la información como reservada en los supuestos que establece el artículo 109 de la misma ley.

En el caso concreto que nos ocupa, para efectos del acto de clasificación, encontramos como elementosobjetivos, los siguientes:

2.1.1) **Se trata de la solicitud de documentos que están relacionados al procedimiento de readscripción de jueces** del Poder Judicial del Estado de Baja California, **cuyos actos han sido impugnados por la titular de un órgano jurisdiccional** de esta Institución y no existe constancia de haberse fijado la litis; lo que implica que las partes legitimadas en el proceso legal derivado de tal impugnación, aún no se han notificado, expresado o actuado, según lo que a su derecho corresponde.

2.1.2) **De la prueba de daño**. Atendiendo a los diversos numerales 157, 158 y 159 del Reglamento de la Ley estatal de la materia y considerando que la clasificación de reservada, se hace como ya quedó dicho, con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado, **se procede a la exposición de los motivos que la justifiquen, mediante la aplicación de la prueba de daño**, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

En primer lugar, resulta pertinente citar el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica que **se entenderá por** “***Prueba de daño****: la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla*”.

Así las cosas y, dada la obligación de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse **de información reservada por disposición expresa de la causal establecida en la fracción IX del artículo 110 de la Ley de Transparencia** y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo que puede producir un daño mayor que el interés de conocerla, con su publicidad, por lo que **es de confirmar su clasificación de reservada** y **restringir su acceso.**

Efectivamente, con la aplicación de la prueba de daño, como sujeto obligado se debe justificar conforme al artículo 109 de la Ley de transparencia estatal, que la divulgación de la información **representa un riesgo real, demostrable e identificable** de **perjuicio significativo al interés público,** pues aeste respecto cabe decir que liberar la información cuya titularidad corresponde a los sujetos que intervienen en el proceso de amparo indicado, **representa un riesgo real de afectación al debido proceso, pues se divulgaría información que no se ha notificado a los sujetos legitimados en dicho juicio, no se ha ejercido el derecho de defensa y por ende no se ha fijado la litis, como en el caso que se analiza, lo que acarrea un riesgo o perjuicio que supera el interés público de que se difunda,** pues no se puede, temporalmente, suponer un interés público que amerite su divulgación, por lo que la clasificación de reservada debe persistir por el tiempo que se amerite. Esta limitación se adecúa al principio de proporcionalidad exigido por la fracción III del precepto normativo indicado, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio manifestado. En este caso concreto, **la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional a la protección de los derechos procesales y el debido proceso legal de los asuntos judiciales**.

3) **De la aprobación del acto de clasificación de la información como reservada.** En virtud de lo fundado y motivado en los apartados anteriores, el Magistrado Presidente, somete a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto presentado ypor unanimidad **ACUERDAN:** **Aprobar la clasificación de reserva de la información realizada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura y el Director de la Unidad Jurídica y de Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado,** respecto del documento denominado **PROPUESTA DE READSCRIPCIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado como lo ha determinado el Secretario General del Consejo de la Judicatura y **toda la información relacionada a la readscripción de jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, determinada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el pasado 3 de febrero de 2022, a propuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, como lo solicita el Director de la Unidad Jurídica y de Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado,** de interés de los peticionarios, requeridos mediante las solicitudes de información, registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio 020058422000052 y 020058422000077, **por las razones y fundamentos indicados con antelación**. En tal virtud, en atención a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la Ley de Transparencia de la entidad, la información deberá permanecer con ese carácter por el término de 6 meses, siempre y cuando subsistan las causas que han dado origen a esta clasificación; es decir, hasta en tanto cambie el estado procesal del asunto jurisdiccional sometido al juez federal con motivo de este procedimiento administrativo de readscripción de jueces de la entidad, ya sea que se realicen y lleguen a término sus trámites legales o se emita acuerdo de archivo definitivo, **siendo responsabilidad de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, por lo que hace a los documentos de ese Alto Tribunal y del Secretario General del Consejo de la Judicatura, por lo que respecta al documento que contiene la propuesta de readscripción de jueces mencionada,** dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 163, 164, 165, 169 y 170 del ordenamiento reglamentario mencionado anteriormente, **por lo que hace al resguardo de los documentos clasificados y de la elaboración de los índices de expedientes o documentos reservados de conformidad a la normatividad citada**.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta a los peticionarios de las solicitudes registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio 020058422000052 y 020058422000077, por conducto de la Unidad de Transparencia, anexando la copia de las respuestas otorgadas. Igualmente, **deberá notificarse** vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, **a las autoridades competentes,** el resultado del procedimiento de clasificación de la información como reservada realizada y el acuerdo que confirma dicha clasificación.

Sin otro asunto que tratar se cierra esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS

Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura

C. P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California